

Contraloría General de la República :: SGD 24-07-2023 14:04  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0120676 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80203 - GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CESAR / MARIA EUGENIA CASTRO POLO  
DESTINO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ASUNTO COMUNICACIÓN AUTO NO. 0156 DEL 11/07/2023 "DE VINCULACIÓN", Y AUTO NO. 0045  
OBS PRF NO. 21-05-1211 -- MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR

2023EE0120676



80203-

Valledupar, julio 24/2023

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT.860.524.654-6

Representante Legal, o quien haga sus veces

Calle 100 No. 9A - 45

E-mail: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Bogotá, D.C.

 **Aseguradora Solidaria**  
de Colombia Fecha: 7/28/23 10:57 AM  
23AS229COMU043180E  
Centro de Costos:  
  
Tipo: Entrante Asunto: Vinculación PRF  
emite: Contraloría general de la república  
estino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



ASUNTO: Comunicación Auto No. 0156 del 11/07/2023 "DE VINCULACIÓN", y Auto No. 0045 del 30/10/2018 "DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-05-1211" — MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR – Pólizas única de cumplimiento No. 540-47-994000002352 del 12/05/2014.

Por medido de la presente comunicación me permito comunicarle a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. – NIT.860.524.654-6**, la Vinculación realizada mediante Auto No. 0156 del 11/07/2023 "DE VINCULACIÓN", y Auto No. 0045 del 30/10/2018 "DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-05-1211", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, diligencias que se adelantan ante las dependencias administrativas del MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR.

### HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos consistieron en lo siguiente:

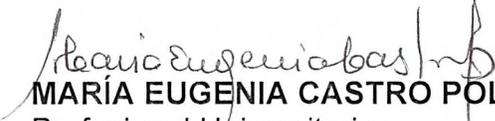
De conformidad con el análisis jurídico de los documentos que conforman el expediente del Contrato de Obra No. 055 de 2014, se evidenció que la administración municipal de El Copey incumplió lo dispuesto por el Decreto 2965 de agosto 12 de 2008, en materia de plantas de beneficio animal, tal como lo advirtió la Procuraduría General de la Nación en la Circular 042 del 21 de julio de 2009, al inobservar los lineamientos trazados en materia de construcción de las plantas de beneficio animal y planes de racionalización de las mismas puesto que, suscribió el contrato sin haber efectuado las gestiones pertinentes ante la Gobernación del Departamento del Cesar para que la obra a construir fuese incluida 'en el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del departamento del Cesar, el cual fue aprobado mediante el Decreto 000161 del 26 de abril de 2010, al no figurar entre los entes territoriales incluidos entre los entes territoriales incluidos.



Así, queda comunicado el Auto No. 0156 del 11/07/2023 (Art. 44 Ley 610 de 2000), y se adjuntan copias en 42 páginas.

Se le hace saber que, cualquier información que pretenda hacer llegar, puede hacerlo por el correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) o por el correo postal.

Cordialmente,

  
**MARÍA EUGENIA CASTRO POLO**  
Profesional Universitario  
Asignada a Secretaría Común

Anexos: uno (1) Auto en unas 42 páginas.

Revisado por: María Eugenia Castro Polo – Profesional de Secretaría Común

Proyectado por: Alejandro Castro R.

Sustanciador: Carolina del Pilar López O. – Ponente: Camilo Andrés Rodríguez Rangel

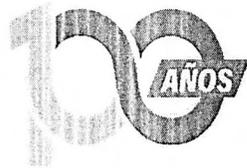
Archivo: 80203 -266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal – Comunicación Garante

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

RAZABILIDAD No.	Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018 y Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	21-05-1211
CUN SIREF	AC-80203-2018-25544
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de El Copey con NIT 800096587-5
CUANTÍA DE DAÑO	<b>SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005)</b>
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<b>WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015;  <b>MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015 y  <b>COVILCO LTDA</b> , representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014.
PRESUNTOS RESPONSABLES VINCULADOS EN EL PRESENTE AUTO	<b>ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS</b> con NIT. 900.115.716-4, representada legalmente por ALVARO EDUARDO TORRES VUELVAS, identificado con cédula 1067949472 o quien haga sus veces.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA</b> con la póliza 610-64-994000000246 expedida el 14 de enero de 2014 y renovaciones, riesgos: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y construcción de cuentas.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES POR VINCULAR	Póliza No. 540-47-994000002352 única de Cumplimiento del Contrato 055 expedida por la <b>ASEGURADORA SOLIDARIA</b> , Póliza Única de Cumplimiento 1069604-1 expedida por <b>SURAMERICANA DE SEGUROS</b> para garantizar el cumplimiento del contrato 057.

**I. ASUNTO**

En la ciudad de Valledupar, los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental de Cesar de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 2 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

de Colombia, con base en las disposiciones contenidas en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y en las resoluciones orgánicas No. 6541 de 2012 y Resolución 748 de 2020, proceden a proferir AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 21-05-1211, adelantado en las dependencias administrativas del municipio de El Copey por la construcción de la planta de beneficio animal.

## II. ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018, se asignó al Grupo de Investigaciones, Juicios y Responsabilidad Fiscal, el antecedente originado en la Denuncia 2017-115979-80204-D relacionado con la ejecución de recursos para la planta de beneficio animal de El Copey. El Hallazgo se trasladó al Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Gerencia con Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018. Una vez evaluado el antecedente, se procedió a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto No. 0045 del 30 de octubre de 2018.

## III. HECHOS

Los hechos consistieron en lo siguiente:

"(...)

De conformidad con el análisis jurídico de los documentos que conforman el expediente del Contrato de Obra No. 055 de 2014, se evidenció que la administración municipal de El Copey incumplió lo dispuesto por el Decreto 2965 de agosto 12 de 2008, en materia de plantas de beneficio animal, tal como lo advirtió la Procuraduría General de la Nación en la Circular 042 del 21 de julio de 2009, al inobservar los lineamientos trazados en materia de construcción de las plantas de beneficio animal y planes de racionalización de las mismas puesto que, suscribió el contrato sin haber efectuado las gestiones pertinentes ante la Gobernación del Departamento del Cesar para que la obra a construir fuese incluida en el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del departamento del Cesar, el cual fue aprobado mediante el Decreto 000161 del 26 de abril de 2010, al no figurar entre los entes territoriales incluidos entre los entes territoriales incluidos."<sup>1</sup>

## V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta actuación procesal se ha fundamentado en los siguientes preceptos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

<sup>1</sup> Formato de Hallazgo fiscal, visible a folios 1-14



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 3 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993:

Artículo 30. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 25. Del principio de economía

No. 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

No. 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 26. Del Principio De Responsabilidad.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Ley 610 de 2000, vigente para la fecha de los hechos del proceso.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 4 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 9 de 1979, por la cual se dictan normas sanitarias, artículos 307 y siguientes.

Decreto 2278 de 1982, por el cual se reglamenta la ley 9 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, y el procesamiento, transporte y comercialización de carne.

Decreto 1500 de 2007, por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación. Decreto que deroga las normas que le son contrarias del decreto 2278 de 1982.

Decreto 2965 de 2008, por el cual se modifica el decreto 1500 de 2007, en cuanto a la inscripción, autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos; mecanismos de control y planes de racionalización de plantas de beneficio animal.



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 5 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

Decreto 2380 de 2009, que modifica estos decretos en cuanto a la autorización sanitaria condicionada, plantas nuevas de beneficio, plan gradual de cumplimiento, inspección oficial de plantas de beneficio y planes de racionalización de plantas de beneficio animal.

Decreto 4131 de 2009, que modifica las disposiciones anteriores en cuanto al plan gradual de cumplimiento y el plan de racionalización.

Decreto 4772 de 2009, sobre plan de racionalización de las plantas de beneficio animal.

Decreto 2270 de 2012 sobre inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos destinados al consumo humano y clases de plantas de beneficio animal, de categoría nacional y de autoconsumo; sobre plan gradual de cumplimiento.

Resolución 3659 de 2008 sobre plan de racionalización de plantas de beneficio animal, criterios de formulación del plan de racionalización de las plantas de beneficio animal, fases de implementación del plan, términos para la formulación del plan de racionalización, mesas departamentales, mecanismos de financiación.

Resolución 4772 de 2009 sobre plan de racionalización de plantas de beneficio animal.

Circular Externa DG-100-00518-09 del INVIMA, sobre el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del 17 de septiembre de 2009.

Circular 042 del 21 de julio de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación sobre planes de racionalización de las plantas de beneficio animal.

Resoluciones 5723 del 6 de marzo y 10990 de abril 2013 Por las cuales se reglamenta el procedimiento para elaboración, ajuste y seguimiento de los planes graduales de cumplimiento de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese y se establecen los requisitos para los procesos de autorización sanitaria y registro de estos establecimientos.

Circular Conjunta 016 del 5 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Transporte, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo sostenible, sobre la implementación del sistema oficial de inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles para plantas de beneficio animal.



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 6 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

**VI. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Municipio de El Copey con NIT 824001058-0, código DANE 18247, ubicada en la carrera 16 No. 9-10, representada legalmente por el Señor FRANCISO MANUEL, MEZA ALTAMAR, en su calidad de alcalde Municipal. El Municipio de El Copey Cesar, es una entidad descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa y financiera.

**PRESUNTOS RESPONSABLES VINCULADOS INICIALMENTE EN EL AUTO DE APERTURA**

**WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015.

**MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015.

**COVILCO LTDA**, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor.

**ACTUACIONES PROCESALES**

- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 0045 del 30 de octubre de 2018.
- Auto de reasignación de ponente dentro de los procesos de responsabilidad fiscal No. 0039 del 11 de febrero de 2019.
- Auto que reconoce personería apoderado para actuar No. 030 del 4 de febrero de 2020.
- Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020 que suspende términos por COVID 19.
- Resolución 0064 del 30 de marzo de 2020 que suspende términos por COVID 19.
- Resolución 0067 del 13 de abril de 2020 que suspende términos por COVID 19.
- Resolución 0070 del 1 de julio de 2020 que reanuda términos al interior de la Contraloría General de la República.
- Auto 0090 del 14 de julio de 2020 que suspende términos dentro de las actuaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.
- Auto No. 0095 del 14 de agosto de 2020 que reanuda términos dentro de las actuaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.
- Auto No. 0119 del 14 de agosto que suspende términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-05-1211.



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 7 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

- Resolución OGZ 0773 del 31 de diciembre de 2020 que reorganiza grupos de trabajo y suspende términos.
- Auto No. 0011 del 26 de enero de 2021 que reanuda términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-05-1211
- Auto No. 0012 del 26 de enero de 2021 que avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal por contralor provincial
- Auto No. 0329 del 9 de noviembre de 2021 que corre traslado de informe técnico.
- Auto No. 0118 del 9 de mayo de 2022 que decreta pruebas
- Auto No. 0060 del 11 de octubre de 2022 que reasigna actuaciones de regalías a contralor provincial.
- Auto No. 055 del 23 de marzo de 2023 que asigna carga laboral al contralor provincial CAMILO ANDRES RANGEL RODRÍGUEZ.
- Auto de Imputación No. 100 del 12 de mayo de 2023
- Auto URF2-0758 del 27 de junio de 2023

**VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

- Estudios previos elaborados el 24 de enero de 2014. (folio 8)
- Pliego de Condiciones Definitivo para la licitación pública No. LP003-2014 de marzo de 2014. (folio 15)
- Resolución No. 0102 del 26 de marzo de 2014 por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública. (folio 23)
- Resolución No. 139 del 30 de abril de 2014 que adjudica la licitación. (folio 25)
- Contrato de Obra Pública No. 055 del 4 de mayo de 2014 celebrado entre el Municipio de El Copey y OLT CONSTRUCTORES S.A.S para la construcción de planta de sacrificio de bovinos y caprinos por valor de \$468.143.340.39 en un término de 4 meses. (folio 27)
- Adición No. 01 al Contrato de Obra del 5 de mayo de 2014 con relación a la forma de pago. (folio 34)
- Adición No. 02 al Contrato de Obra del 19 de noviembre de 2014 en dinero por valor de \$188.781.665 con recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional del municipio para la vigencia 2013-2014 con los cuales se financiarán las mayores cantidades y los ítems no previstos. (folio 36)
- Acta de Inicio del 5 de mayo de 2014. (folio 37)
- Decreto 2965 del 2008 por el cual se modifican los artículos 20, 21 y 60 del Decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones. (folio 38)
- Circular 042 del 21 de julio de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación sobre plantas de beneficio animal-planos de racionalización. (folio 40)



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 8 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

- Decreto 00161 del 26 de abril de 2010 por medio del cual se formula y adopta el plan de racionalización de las plantas de beneficio animal del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones. (folio 41)
- Auto No. 2017000883 del 25 de enero de 2017 por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos dentro del Proceso No. 201601268. (folio 45)
- Resolución No. 183 del 30 de mayo de 2014 que aprueba una póliza. (folio 71)
- Acta de liquidación del Contrato de Obra No. 055 de 2014 suscrita el 13 de julio de 2015. (folio 73)
- Certificación de la menor cuantía de contratación del Municipio de El Copey, suscrita el 25 de mayo de 2017. (folio 75)
- Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 610-64-994000000420 de la Compañía Aseguradora Solidaria. (folio 77)
- Oficio 2018EE31646 del 13 de marzo de 2018 que comunica las observaciones. (folio 86)
- Oficio 2018ER0030253 del 22 de marzo de 2018 que da respuesta a las observaciones por parte del Municipio de El Copey. (folio 91)
- Hoja de vida del señor Wilfrido Enrique Ruiz Rada. (folio 98)
- Hoja de vida del señor Marco Fidel Carranza España. (folio 104)
- Contrato de consultoría No. 057 de 2014 celebrado entre el Municipio de El Copey y COVILCO LTDA, para la interventoría técnica, económica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos en el Copey, departamento del Cesar por valor de \$32.770.000, celebrado el 16 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre. (folio 121)
- Acta de inicio del 2 de junio de 2014 del contrato de interventoría. (folio 122)
- Órdenes de Pago y Comprobantes de Egreso del Contrato 055 de 2014. (folio 127)
- Oficio No. 2018ER0123624 del 23 de noviembre de 2018 suscrito por CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO, secretario de agricultura y desarrollo empresarial del departamento del Cesar sobre las gestiones adelantadas por su despacho sobre la planta de beneficio de el Copey. (folio 148)
- Documentos que soportan la ejecución de las obras correspondientes al contrato 055 de 2014 de la planta de beneficio animal de El Copey. (folios 158-870)
- Actuación administrativa sancionatoria contra el municipio de El Copey por la planta de beneficio animal, adelantada por el INVIMA. (folios 871-1094)
- Circular DG-100-00518-09 del 17 de septiembre de 2009 sobre plan de racionalización de plantas de beneficio. (folio 1113)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

- Oficio del 24 de mayo de 2013 dirigido al INVIMA por parte del alcalde de El Copey, WILFRIDO RUIZ RADA, donde pide aval al proyecto de construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos. (folio 1114)
- Oficio del 13 de julio de 2015 dirigido al INVIMA Costa Caribe I, donde se les reporta la terminación de la nueva planta de beneficio animal y se pide levantar la medida de cierre para empezar a operar la nueva planta. (folio 1115)
- Oficio del 19 de agosto de 2015 dirigido al INVIMA, Costa Caribe, por parte del Alcalde de EL Copey, donde manifiesta el desistimiento para no continuar utilizando las viejas instalaciones de la planta de beneficio animal y solicitar autorización para la operación de la nueva. (folio 1117)
- Decreto 000225 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual se ajusta el decreto 161 de 2010 sobre el plan de racionalización de plantas de beneficio animal del Cesar. (folio 1120)
- Constancia del secretario de planeación del municipio de El Copey del 22 de abril de 2013 en la que se indica que la construcción de la planta de sacrificio animal no se ejecutará en zonas de riesgos o afectación. (folio 1124)
- 31. Constancia del secretario de planeación del municipio de El Copey del 22 de abril de 2013 en la que se indica que la consonancia de la construcción de la planta de sacrificio animal con el plan de desarrollo del municipio. (folio 1125)
- Constancia del secretario de planeación del municipio de El Copey del 22 de abril de 2013 en la que se indica que la construcción de la planta de sacrificio animal está acorde con los usos y tratamientos del suelo establecido en el esquema de ordenamiento territorial (folio 1126)
- Informe de gestión y empalme de la secretaría de planeación municipal de noviembre de 2015 (folio 1153)
- Informe Técnico rendido por la ingeniera civil de la Contraloría, JHONATTA PARDO ECHEVERRÍA, mediante Oficio 2021IE0088021 del 14 de octubre de 2021.
- Oficio del 2 de junio de 2022 suscrito por SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ, jefe de la oficina asesora jurídica del Departamento del Cesar, sobre gestiones de la planta de beneficio animal de El Copey. (cargado SIREF)
- Oficio del 31 de mayo de 2022 suscrito por la secretaría de hacienda municipal de El Copey, donde aporta documentos relacionados con el contrato 055 de 2014. (cargado SIREF)
- Oficio DESP-2020-494 del 21 de octubre de 2020, donde el municipio de El Copey a través del alcalde FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, presenta ante la gobernación del Cesar, intención de inclusión en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal.



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 10 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

- Declaración testimonial del señor FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, 21 de septiembre de 2022.
- Oficio 2022ER0157115 del 23 de septiembre de 2022, donde los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, aporta el Acta No. 075 del 23 de agosto de 2017, Sesión Plenaria del Concejo Municipal de El Copey.
- Respuesta al derecho de petición del 30 de octubre de 2017 que presentó el señor WILSON HUMBERTO BARROS CARRANZA ante la Gobernación del Cesar, sobre la planta de beneficio animal.

#### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1 de la ley 610 de 2000, indica que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad que se declara en materia fiscal es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal<sup>2</sup>.

En ese sentido, la responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria y no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU620 de 1996.



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 11 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y el nexo causal entre los dos elementos anteriores; siendo el daño patrimonial el más relevante de ellos.

El artículo 6 de la citada norma, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La gestión fiscal se define en el artículo 3 e indica la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En virtud de lo anterior, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Cesar, consideran legalmente pertinente, la vinculación a la presente causa fiscal de la firma ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.115.716-4 antes OLT CONSTRUCTORES SAS, quien suscribió el Contrato de Obra No. 055 de 2014, con el municipio de El Copey Cesar, para la construcción de la planta de beneficio animal del municipio, teniendo en cuenta existen indicios serios, en relación con la construcción de la planta de beneficio, cuya operación y funcionamiento no pudo darse por falta de planeación y deficiencias en la ejecución del Contrato en mención.

En efecto, se tiene que el Contrato 055 del 4 de mayo de 2014 celebrado con el municipio de El Copey para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos en el municipio, se recibió a satisfacción el día 13 de julio de 2015, por parte del supervisor del contrato, el secretario de planeación señor MARCOS CARRANZA ESPAÑA y por la firma interventora COVILCO LTDA.

Sin embargo, el día 30 de septiembre de 2015, el INVIMA realizó una visita de inspección a la planta recién construida y encontró serias deficiencias que impedirían su operatividad y encontró varias irregularidades en la obra. Veamos:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

ATENDIÓ LA VISITA POR PARTE DE LA EMPRESA

MARCO CARRANZA ESPANA-SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL  
OSCAR BROCHERO -COORDINADOR AMBIENTAL MUNICIPAL

FECHA DE LA ÚLTIMA VISITA OFICIAL: PRIMERA VISITA.

CONCEPTO QUE SE EMITIÓ: NO APLICA.

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	<b>INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS</b>		
1.1	El matadero cuenta con cerco perimetral contra el libre acceso de animales o personas.	1	El cerco perimetral no es completo en la parte lateral y posterior, presenta espacios que permiten el ingreso de particulares y de animales domésticos.
1.2	Las vías de acceso se encuentran limpias y en buen estado.	1	Las vías de acceso no cuentan con superficie tratada que impida el

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.3	El matadero cuenta con una zona de lavado de vehículos a la entrada de las instalaciones, bien diseñadas (con desagües, profundidad y extensión adecuada) y con una concentración conocida de desinfectante (clase I).	N/A	levantamiento de polvo.
1.4	El matadero cuenta con un patio de maniobras adecuado y una zona de cargue y descargue.	1	El patio de maniobras no se cuenta con superficie tratada que impida el levantamiento de polvo o el estancamiento de aguas.
1.5	Todas las puertas, ventanas, claraboyas y comunicaciones con el exterior están debidamente protegidas para evitar la entrada de polvo, lluvia, fauna nociva o cualquier agente contaminante.	1	Se encontraron espacios entre piso y puertas en zona de despacho de canales y productos cárnicos comestibles que permiten el acceso de plagas.
1.6	Las paredes, ventanas, techos, puertas y pisos se encuentran en buen estado (sin grietas, perforaciones o roturas).	2	
1.7	Los acabados de paredes, pisos y techos dentro de las áreas de operación y almacenes son de fácil limpieza y desinfección.	2	
1.8	Los materiales de la construcción expuestos al exterior son resistentes al medio ambiente, al uso normal y a prueba de insectos y roedores.	2	
1.9	No Existe evidencia de basuras, polvo, agua estancada y objetos en desuso alrededor o dentro del establecimiento.	0	Se encontraron escombros y residuos sólidos como bolsas y botellas plásticas en los alrededores de corrales y malezas en el patio de maniobras.
1.10	Los pisos, rampas, pasillos y escaleras son de materiales antideslizantes cuentan con el ángulo apropiado para que el agua de lavado llegue sin dificultad a los canales de desagüe.	2	
1.11	Las instalaciones en el área de proceso y almacenamiento se encuentran limpias y en buen estado.	1	Se encontraron suciedades en partes altas de paredes y techos del área de proceso y sala de oreo.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

1.12	Existe clara separación física entre las áreas de oficina, recepción, almacenes, producción, distribución, servicios sanitarios, etc.	1	La separación del área de procesos y las instalaciones sanitarias (baño) no es completa.
1.13	El matadero cuenta con desembarcaderos adecuados, bien ubicados y en cantidad suficiente.	2	
1.14	El matadero cuenta con corrales bien ubicados (Claramente identificados según su clasificación), en cantidad suficiente, separados por zonas y en perfecto estado de funcionamiento (compuertas, drenajes y bebederos) y dispone de plataformas elevadas de observación.	1	Los corrales no cuentan con identificación, bebederos ni plataformas elevadas de observación.
1.15	Existe una manga de conducción adecuada para el movimiento y desplazamiento de los animales de los corrales de llegada hasta los de sacrificio y de los corrales de sacrificio hasta la sala de faenamiento.	2	
1.16	Existe un lugar o instalación destinado exclusivamente para el pesaje de los animales según la clasificación.	2	
1.17	Las duchas de los corrales están ubicadas y funcionamiento de tal forma que permite el baño uniforme de los animales.	N.O	
1.18	Existe una sala de oreo y cuarteo con las condiciones adecuadas y	1	No cuenta con la
<b>ASPECTOS A VERIFICAR</b>		<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
requeridas para tal fin.			temperatura requerida por la norma
1.19	Existe un área específica para almacenamiento de productos de limpieza, desinfección y otros insumos que no entren en contacto con los productos debidamente identificada y demarcada.	1	El área no se encuentra identificada y demarcada.
<b>2 OPERACIONES DE SACRIFICIO</b>			
2.1	El proceso de sacrificio de los animales se realiza en óptimas condiciones técnicas y sanitarias que garantizan la inocuidad y calidad de la canal.	N.O	
2.2	Las operaciones de sacrificio se realizan en forma secuencial y continua de manera que no se producen retrasos indebidos que permitan la contaminación cruzada del producto.	N.O	
2.3	Los procedimientos mecánicos del sacrificio (pelar, cortar, lavar y escaldar) se realizan de manera que se protege al producto de la contaminación.	N.O	
2.4	Se realizan y registran los controles requeridos en los puntos críticos del proceso para asegurar la inocuidad del producto.	0	No se presentaron formatos para registrar las condiciones de proceso tales como ingreso de animales limpios y oscuros, tiempo de sangrado, tiempo de evisceración, anudado de esófago, embolsado de ano y anudado de recto, procedimiento de evisceración, condiciones de limpieza y desinfección de las canales ni condiciones higiénicas de los vehículos transportadores.
<b>3 SALAS DE PROCESO</b>			
3.1	El matadero cuenta con las diferentes áreas y salas requeridas para el proceso, teniendo en cuenta su clasificación.	1	No cuenta con área de almacenamiento de pieles.
3.2	Las áreas y salas de proceso se encuentran alejadas de focos de contaminación.	2	
3.3	Las paredes, pisos, techos y pintura son de material sanitario, resistente y se encuentran limpios y en buen estado.	1	Se encuentran suciedades en partes altas de paredes y techos de las áreas de proceso.
3.4	Existe clara separación física entre las áreas de sacrificio, sala de vísceras blancas, sala de vísceras rojas, sala de cabezas, sala de patas, sala de pieles, sala de oreo y sala de retención de canales.	2	
3.5	Existe clara separación física entre el área de proceso de vísceras blancas y la sala de vísceras rojas al igual que su sitio de almacenamiento y distribución.	2	
3.6	La unión entre paredes pisos y techos está diseñada de tal manera que evita la acumulación de polvo y suciedad.	0	Las uniones entre las paredes con los pisos y los techos son en ángulo recto.
3.7	Los pisos tienen la inclinación adecuada para efectos de drenaje.	2	
3.8	El sistema de canaleras y desagües para la conducción y recolección de las aguas residuales de las áreas de proceso, cuentan con la capacidad y pendientes adecuadas para permitir una salida rápida de las aguas del matadero y con sus respectivas rejillas.	1	Falta rejilla en canal de desagüe ubicado adyacente a la zona de zald.
3.9	Existen lavamanos no accionados manualmente, dotados con jabón líquido y soluciones desinfectantes ubicados en las salas y áreas de proceso o cerca de éstas.	1	Los lavamanos encontrados no cuentan con jabón.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

ASPECTOS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		líquido y solución desinfectante. Cuentan con sistema que permite el accionamiento manual, faltan lavamanos de accionamiento no manual y dotado de jabón y solución desinfectante en sala de vísceras rojas.
3.10 Las salas de proceso cuentan con iluminación adecuada en cantidad e intensidad suficiente (natural o artificial). Las lámparas y accesorios son seguros, están protegidas para evitar contaminación en caso de ruptura.	1	Falta lámpara protegida en sala de vísceras blancas.
3.11 El túnel de sangría se encuentra construido en material y longitud adecuada para el proceso.	1	El sistema de recolección de sangre es un carro en material sanitario.
3.12 Las salas de proceso cuentan con el diseño y la instalación de los equipos requeridos para esta acción.	1	Falta sistema para corte de esternón y equipo para el lavado de estómagos y para el escaldado de patas.
3.13 Cuenta con sistemas de desinfección química o mediante esterilización a 82°C para los cuchillos, chairs y ganchos utilizados durante el proceso.	1	Se encontró solo un esterilizador para las cadenas de la máquina de desuelle, no cuenta con esterilizadores para cuchillos, chairs ni demás equipos de corte como sierra de canal.
3.14 Cuenta con programa de muestreo microbiológico aplicable a los productos, ambientes, personal manipulador y superficies, con un cronograma establecido y se cumple de acuerdo a lo programado por el establecimiento.	N.A	
3.15 Cuenta con soportes que permitan identificar acciones correctivas frente a resultados no conformes de los muestreos realizados.	N.A	
3.16 Cuenta con estudios de vida útil y las fechas registradas en las etiquetas están de acuerdo a los resultados.	N.A	

EQUIPOS Y UTENSILIOS		
4.1 El establecimiento cuenta con los equipos y utensilios mínimos requeridos para el proceso y estos se encuentran limpios y en buen estado de funcionamiento.	1	Falta equipo para corte de esternón, lavado de estómagos y para el escaldado de patas. Se encontraron suciedades en las cadenas de máquina peladora y en sierra de canal.
4.2 El diseño, la instalación, y la ubicación de los equipos permita la secuencia lógica del sacrificio y faenado evitando la contaminación cruzada.	2	
4.3 El diseño, la instalación y la ubicación de los equipos es tal que se facilita la limpieza y el saneamiento de ellos como el espacio físico que los rodea.	2	
4.4 Los equipos y utensilios que se emplean en el sacrificio y faenado están libres de sustancias tóxicas, son de material sanitario de fácil limpieza y no alteran el producto.	2	
4.5 No hay evidencia de agentes contaminantes en las canales por inapropiados procedimientos de mantenimiento y servicios a los equipos y plantas (lubricantes, soldaduras, pintura, etc.)	N.O	

ASPECTOS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.6 Los tornillos, remaches, tuercas o clavijas de los equipos están asegurados para prevenir que caigan sobre las canales y/o los equipos de proceso.	2	
4.7 Los recipientes, anaquelos y ganchos en contacto con las canales y vísceras están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión, no recubiertos con pinturas o materiales desprendibles y de fácil limpieza y desinfección.	1	Los ganchos para el colgado de canales presentan recubrimiento con pintura.
4.8 Cuentan con manuales de procedimiento escritos para el servicio y el mantenimiento preventivo de los equipos e instalaciones.	0	No fue presentado manual de procedimiento escrito para el servicio y el mantenimiento preventivo de los equipos, utensilios e instalaciones.
4.9 Cuenta con un programa de calibración y verificación de equipos.	0	No fue presentado programa de calibración y verificación de equipos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

		equipos.	
5	<b>ALMACENAMIENTO</b>		
5.1	Existe una sala refrigerada para el almacenamiento de vísceras blancas y rojas (Clase I y II).	N.A	
5.2	El almacenamiento de las canales y productos cárnicos comestibles se realiza en condiciones adecuadas: separada del piso y las paredes, temperatura, humedad, circulación de aire, libre de fuentes de contaminación, ausencia de plagas y se llevan registros de temperatura de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.	N.A	
5.3	Las áreas y cuartos de almacenamiento de canales están claramente separadas de las demás áreas.	N.A	
5.4	Los anaqueles y ganchos empleados para el colgado de las canales son fabricados en materiales que facilitan su limpieza y se mantienen en Buenas condiciones.	1	Los ganchos para el colgado de canales presentan recubrimiento en pintura.
5.5	Las áreas y cuartos de almacenamiento de canales cuenta con un sistema de pesaje (Matadero clase I Y II).	N.A	
5.6	Los cuartos fríos están equipados con termómetros de fácil lectura desde el exterior, con el sensor ubicado de forma tal que indique la temperatura promedio del cuarto y se registra dicha temperatura.	N.A	
5.7	Los cuartos fríos están construidos de materiales resistentes, fáciles de limpiar, impermeables se encuentran en buen estado y no presentan condensación.	N.A	
5.8	Cuenta con un programa escrito y registros que indiquen claramente la procedencia de las materias primas y garantizan la trazabilidad hasta producto terminado.	N.A	
5.9	Existe procedimiento escrito de control de proveedores en donde se incluyan criterios de aceptación y rechazo de las materias primas, empaques y otros materiales utilizados durante el proceso.	N.A	
6	<b>SALA DE DESHUESE, CORTE Y EMPAQUE (Si el establecimiento no cuenta con esta Área, califique N.A. todo el numeral 6)</b>		
6.1	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>		
6.1.1	Los pisos son de material sanitario, impermeable y antideslizante, se encuentran limpios y en buen estado, sin grietas, perforaciones o roturas.	N.A	
6.1.2	Los pisos tienen la inclinación adecuada para efectos de drenaje.	N.A	
6.1.3	El sistema de canalotas y desagües para la conducción y recolección de las aguas residuales del proceso, cuentan con la capacidad y pendientes adecuadas para permitir una salida rápida y cuenta con sus respectivas rejillas.	N.A	
6.1.4	Las paredes están cubiertas por material sanitario, lavable, impermeable, no poroso, resistente a los choques, de color claro y se	N.A	

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	encuentran limpias y en buen estado.		
6.1.5	La unión entre paredes pisos y techos está diseñada de tal manera que evita la acumulación de polvo y suciedad.	N.A	
6.1.6	Las puertas están diseñadas de forma tal que evitan la contaminación del producto y son construidas en material sanitario.	N.A	
6.1.7	Existe separación física entre el área de deshuese, corte, acondicionamiento, empaque primario y el área de embalaje o empaque secundario.	N.A	
6.1.8	Las áreas de proceso cuentan con iluminación adecuada en cantidad e intensidad suficiente (natural o artificial). Las lámparas y accesorios son seguros, están protegidas para evitar contaminación en caso de ruptura	N.A	
6.1.9	La ventilación de la sala es adecuada y no afecta la calidad del producto ni la comodidad de los operarios y personas.	N.A	
6.1.10	La temperatura ambiental en la sala de desposte es controlada, se registra y se encuentra de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.	N.A	
6.1.11	Cuenta con un punto de inspección, dotado con una mesa de acero inoxidable, de dimensiones apropiadas, utensilios e iluminación adecuada para la actividad.	N.A	
6.1.12	Cuenta con área para lavado y desinfección de canastillas sucias y almacenamiento de canastillas limpias.	N.A	
6.1.13	El establecimiento cuenta con un lugar adecuado para el almacenamiento de material de empaque, etiquetas y cajas en caso de realizar procesos de empaque secundario.	N.A	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

Procesos de empaque secundario.			
6.2	<b>EQUIPOS Y UTENSILIOS</b>		
6.2.1	El establecimiento cuenta con los equipos y utensilios mínimos requeridos para el proceso y estos se encuentran limpios y en buen estado de funcionamiento.	N.A	
6.2.2	Los equipos están ubicados según la secuencia lógica del proceso y evitan la contaminación cruzada.	N.A	
6.2.3	Los equipos y utensilios que se emplean durante el proceso están libres de sustancias tóxicas, son de material sanitario de fácil limpieza y no alteran el producto.	N.A	
6.2.4	No hay evidencia de agentes contaminantes en la carne y productos cárnicos comestibles por procedimientos inapropiados de mantenimiento y servicios a los equipos y plantas (lubricantes, soldaduras, pintura, etc.)	N.A	
6.2.5	Las mesas son de acero inoxidable y donde se realizan trabajos con cuchillos cuentan con láminas de plástico duro en buenas condiciones.	N.A	
6.2.6	Los rieles, las roldanas y poleas son de material sanitario, libres de corrosión, desprendimientos o escurrimientos.	N.A	
6.2.7	Las bandejas, los ganchos y carros utilizados durante el proceso son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado.	N.A	
6.2.8	Las bandas transportadoras se encuentran en buen estado y están diseñadas de tal manera que no representan riesgo de contaminación del producto.	N.A	
6.2.9	Los tornillos, remaches, tuercas o clavijas de los equipos están asegurados para prevenir que caigan sobre la carne y/o los equipos de proceso.	N.A	
6.2.10	Existen lavamanos no accionados manualmente, dotados con jabón líquido y soluciones desinfectantes ubicados en la sala de proceso o cerca de ésta.	N.A	
6.3	<b>OPERACIONES DE PROCESO Y CONDICIONES DEL PRODUCTO</b>		
6.3.1	Los procesos de deshuese, corte, fraccionamiento o porcionado se realizan en óptimas condiciones técnicas y sanitarias que garantizan la inocuidad de los productos.	N.A	
6.3.2	Las operaciones se realizan en forma secuencial y continua de manera que no se producen retrasos indebidos que permitan la contaminación cruzada del producto.	N.A	
6.3.3	Se realizan y registran los controles requeridos en los puntos críticos del proceso para asegurar la inocuidad del producto.	N.A	

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
6.3.4	Cuenta con un procedimiento documentado e implementado cuando el producto cae al piso.	N.A	
6.3.5	Los productos se encuentran rotulados de conformidad con las normas sanitarias (Formato Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, Resolución 5109 de 2005)	N.A	
6.3.6	Al envasar o empaquetar el producto se lleva un registro con fecha y detalles de elaboración y producción.	N.A	
6.3.7	El almacenamiento del producto terminado se realiza en condiciones adecuadas (temperatura, humedad, circulación de aire, libre de fuentes de contaminación, ausencia de plagas, etc.) y se llevan registros de temperatura de refrigeración y/o congelación de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.	N.A	
6.3.8	El almacenamiento de los productos se realiza ordenadamente, en estibas o pilas, sobre palés apropiados, con adecuada separación de las paredes y del piso.	N.A	
6.3.9	Posee fichas técnicas de materias primas y producto terminado.	N.A	
3.10	Cuenta con programa de quejas y reclamos con soportes de las respuestas dadas a los usuarios frente a la presentación de las mismas.	N.A	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

7	PERSONAL MANIPULADOR		
7.1	Todos los empleados que manipulan la carne llevan uniforme adecuado de color claro y limpio, calzado cerrado de material resistente e impermeable.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.2	Las manos se encuentran limpias, sin joyas, uñas cortas y sin esmalte	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.3	Los guantes están en perfecto estado, limpios y desinfectados	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.4	Los empleados que están en contacto directo con la carne no presentan afecciones en la piel o enfermedades infectocontagiosas	0	No fueron presentados certificados médicos de aptitud sanitaria del personal manipulado.
7.5	El personal que manipula la carne utiliza mallas o cascos para recubrir el cabello, tapabocas y protectores de barba de forma adecuada.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.6	Los manipuladores evitan prácticas antihigiénicas tales como comer, fumar, toser, escupir o rascarse, etc.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.7	Los manipuladores se lavan y desinfectan las manos hasta el codo cada vez que sea necesario.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita. Falta jabón y solución desinfectante en los lavamanos ubicados en el área de proceso.
7.8	Los manipuladores no salen con el uniforme fuera del matadero, ni se observan sentados en el pasto o los andenes o en sitios en donde se pueda contaminar la ropa de trabajo.	N.O	La planta no programó sacrificio de prueba durante la visita.
7.9	Existe un sitio adecuado e higiénico para el descanso y consumo de alimentos por parte de los empleados (área social).	0	No cuenta con área para el descanso y consumo de alimentos por parte de los empleados.
7.10	Existe un programa escrito de capacitación en educación sanitaria	0	No fue presentado programa escrito de capacitación en educación sanitaria.
8	INSPECCIÓN SANITARIA		
8.1	El matadero cuenta con la presencia permanente de un médico veterinario	0	No se presentó contrato de médico veterinario.

	ASPECTOS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
8.2	El matadero cuenta con la presencia de un médico veterinario inspector	2	La inspección es periódica.
8.3	Se realiza examen de inspección ante mortem a todos los animales que vayan a ser sacrificados para consumo humano.	0	No se presentó contrato de médico veterinario ni formularios para el registro de las operaciones de inspección ante mortem.
8.4	Los decomisos del matadero se almacenan en un área exclusiva para este fin y se llenan registros y se determina el destino final.	0	No cuenta con área de almacenamiento de decomiso ni formularios para el registro de los decomisos y su disposición final.
8.5	Se realiza examen de inspección post mortem a todas las canales que vayan a salir del matadero para fines de consumo humano.	0	No se presentó contrato de médico veterinario. Ni formularios para el registro de operaciones de inspección post mortem.
8.6	Se cuenta con la infraestructura y la dotación necesaria para realizar la inspección ante mortem.	0	Faltan plataformas elevadas para inspección de animales en pie e iluminación para la inspección en horas nocturnas.
8.7	Se cuenta con la infraestructura y la dotación necesaria para realizar la inspección post mortem	1	Falta iluminación para la inspección en sala de vísceras blancas, no cuenta con tanques con tapa e identificados para la disposición de decomisos de cabezas, patas, vísceras, roles, vísceras blancas, canales y ubras.
8.8	El matadero cuenta con un matadero sanitario bien ubicado, dotado de los equipos necesarios para el sacrificio y faenado y está en perfecto estado de mantenimiento (Clase I y II).	N.A	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

9. INSTALACIONES SANITARIAS			
9.1	El matadero cuenta con servicios sanitarios bien ubicados, en cantidad suficiente, separados por sexo y en perfecto estado de funcionamiento (lavamanos, sanitarios y duchas).	1	La ubicación de las instalaciones sanitarias (baño) no permite la separación completa del área de procesos.
9.2	Los servicios sanitarios cuentan con los elementos para la higiene personal (jabón líquido, toallas desechables o secador eléctrico etc.)	0	No se encontraron elementos para la higiene en las instalaciones sanitarias tales como jabón líquido, papel higiénico y toallas desechables
9.3	Existen vestidores en número suficiente, separados por sexo, ventilados, en buen estado y alejados de las áreas de proceso	1	En el área de vestier se evidenciaron deficiencias en los procedimientos de limpieza y

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
9.4	Existen casilleros o lockers individuales, con doble compartimento, ventilados en buen estado, tamaño adecuado y destinados exclusivamente para su propósito	0	desinfección. No cuenta con casilleros individuales y con doble compartimento.
9.5	Cuenta con instalaciones y equipos apropiados para el lavado y desinfección de las manos del personal, de los utensilios y de los equipos y están ubicados cerca de las áreas más importantes del proceso	1	Falta lavamanos de accionamiento no manual y dotado de jabón y solución desinfectante en sala de vísceras rojas, solo se encontró un esterilizador para cadenas de peladora, faltan esterilizadores para chairas, cuchillos y demás instrumentos de corte como sierra de canales y equipo de corte de esternón.
9.6	El matadero cuenta con un Horno crematorio o incinerador con una Capacidad acorde a su clasificación.	N.A	
9.7	Existe un área Administrativa independiente de las demás áreas del matadero.	1	El área administrativa no cuenta con separación completa de las áreas de proceso.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

10. CONDICIONES DE SANEAMIENTO			
10.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA			
10.1.1	Existen procedimientos escritos sobre manejo y calidad del agua	0	No presentó procedimientos escritos sobre manejo y calidad del agua.
10.1.2	Cuenta con reportes de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que demuestren que el agua empleada en el matadero es potable.	0	No presentó reportes de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que demuestran que el agua empleada en el matadero es potable.
10.1.3	Se realizan procedimientos específicos para potabilizar el agua (filtración, cloración, esterilización, ebullición)	0	No fueron presentados registros de procedimientos para potabilizar el agua.
10.1.4	Los tanques cisternas o depósitos de agua potable están revestidos de material impermeable y con sistemas de protección tales que impida su contaminación y se lavan y desinfectan periódicamente.	1	Se encontró uno (1) de los cuatro (4) tanques de agua sin tapa de protección, no fueron presentados procedimientos ni registros de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable.
10.1.5	El agua no potable que se utiliza para producción de vapor, refrigeración u otros propósitos (no consumo humano) se transporta por tuberías completamente separadas identificadas por colores a las de agua potable.	0	Las tuberías no se encuentran identificadas por código de colores.
10.1.6	Los ductos y tuberías son de material resistente, se encuentran en buen estado (sin rupturas, perforaciones ni fugas) y están pintadas de acuerdo al código internacional de colores.	1	Las tuberías no se encuentran identificadas de acuerdo al código internacional de colores.
ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
10.2. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS			
10.2.1	Se cuenta con coladeras y canaletas cubiertas con rejillas, ductos, tuberías, registros y trampas de grasa, limpias y en buen estado.	1	Falta rejilla a canal de desagüe adyacente a la zona de izado.
10.2.2	Las trampas de grasa están bien ubicadas y diseñadas de tal forma que permita su limpieza.	2	
10.2.3	Existe una zona destinada exclusivamente para la recolección de desechos sólidos.	0	No cuenta con área exclusiva para la recolección de desechos sólidos.
10.2.4	Existen recipientes suficientes, bien ubicados e identificados para la recolección de los desechos sólidos.	0	No se evidenciaron recipientes identificados para la recolección de desechos sólidos.
10.2.5	Cuenta con programa de manejo de residuos sólidos en donde se identifique claramente los residuos generados con la ruta desde la recolección hasta el almacenamiento de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente.	0	No fue presentado programa de manejo de residuos sólidos ni ruta de evaluación.
10.3. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS			
10.3.1	El manejo de los residuos líquidos dentro del matadero no representa riesgo de contaminación para los productos ni para las superficies en contacto con estos.	2	
10.3.2	El matadero cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado y se encuentra separado de las áreas de producción.	2	
10.3.3	Cuenta con programa de manejo y disposición de residuos líquidos y cuenta con registros y permiso para su ejecución.	0	No presentó programa ni registros para el manejo y disposición de residuos líquidos ni permisos para su ejecución.
10.4. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

		ejecución.	
10.3	<b>MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</b>		
10.4.1	Los aparatos que producen humo, gas o cualquier otra sustancia proveniente de combustión, cuenta con los dispositivos necesarios para la captación y control de estas emisiones.	2	
10.4.2	Los sistemas de ventilación son eficientes de tal forma que evitan la acumulación de polvo, humos, olores, vapores o calor excesivo.	2	
10.5	<b>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN</b>		
10.5.1	Cuenta con los procedimientos escritos específicos para la limpieza y desinfección de equipos, áreas, corrales, cuartos fríos, y demás.	0	No presentó procedimientos escritos para la limpieza y desinfección de equipos, áreas ni utensilios.
10.5.2	Existen registros que indiquen que se realiza inspección periódica en las diferentes áreas, equipos, utensilios.	0	No fueron presentados formatos para el registro de la inspección periódica de las diferentes operaciones de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios.
10.5.3	Se tiene claramente definidos los productos utilizados, concentraciones modo de preparación, tiempos y rotación de los mismos.	0	No presentó procedimientos escritos para la limpieza y desinfección de equipos, áreas ni utensilios.
11	<b>CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS, ROEDORES, AVES, ETC.</b>		
11.1	Cuenta con procedimientos escritos para el control de plagas y se llevan registros de su ejecución.	0	No fue presentado procedimiento escrito.

ASPECTOS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		para el control de plagas ni formatos para el registro de su ejecución.
11.2	0	No fueron evidenciados dispositivos preventivos, adecuadamente localizados para el control de insectos y roedores.
11.3	0	No se encontraron almacenados productos rotulados en sitio alajado, protegido ni bajo llave.
11.4	0	Se encontraron telarañas en techos y en uniones entre paredes de las áreas de proceso.
11.5	1	Se encontraron caninos y bovinos en patio de maniobras.
12		<b>TRANSPORTE</b>
12.1	N.O	Los furgones de los vehículos que transportan las canales se encuentran limpios, ordenados, secos y en buen estado general.
12.2	N.O	Los materiales en que están revestidos los furgones de los vehículos son resistentes a la corrosión, lisos, impermeables, no tóxicos y de fácil limpieza.
12.3	N.O	Los furgones de los vehículos destinados para el transporte de las canales, vísceras y demás partes de los animales sacrificados en el matadero disponen de un sistema que permita mantener los productos colgados a una altura que impida su contacto con el piso.
12.4	N.O	Los vehículos destinados al transporte de canales y vísceras cuentan con un sistema de refrigeración (menor a 4°C) según corresponda y con las instalaciones adecuadas para evitar la contaminación o alteración de los productos que transportan.
12.5	N.O	Los vehículos que se emplean para el transporte de las canales y vísceras no se utilizan para transportar fertilizantes, plaguicidas, sustancias tóxicas ni radiactivas.
12.6	0	Cuenta con procedimientos escritos para control de entradas, salidas y destino de los productos (bitácoras o registros).
12.7	N.O	Los vehículos destinados para el transporte de las canales, vísceras, y demás partes de los animales sacrificados se identifican con el aviso de transporte de carne.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR**  
**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL N° 21-05-1211**

13. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN			
13.1	Existen programas y actividades permanentes de capacitación y manipulación higiénica de la carne para personal nuevo y antiguo y se llevan registros.	0	No fue presentado programa escrito ni evidencia (registros) de actividades permanentes de capacitación y manipulación higiénica de la carne para el personal.
13.2	Conocen los manipuladores y operarios las prácticas higiénicas y las aplican durante el proceso.	N.O	La planta no programó sacrificio de muestra durante la vista realizada.

ASPECTOS A VERIFICAR		CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			las manos después de ir al baño o en cualquier cambio de actividad.
13.4	Son adecuados los avisos alusivos a prácticas higiénicas, medidas de seguridad, ubicación de extintores etc.	0	No se evidenciaron letreros alusivos a las prácticas higiénicas y medidas de seguridad.
<b>14 SALUD OCUPACIONAL</b>			
14.1	Los funcionarios están dotados y usan los elementos de protección personal requeridos (gafas, cascos, guantes de acero, abrigo y botas).	N.O	
14.2	El matadero dispone de un botiquín dotado de los elementos mínimos requeridos	0	No se evidenció botiquín dotado de los elementos mínimos requeridos.
14.3	Existen equipos e implementos de seguridad en funcionamiento y bien ubicados (extintores, camillas, etc.)	0	No fueron evidenciados equipos e implementos de seguridad como extintores y camillas.

De los requerimientos anteriores, por lo menos, los puntos 1.4, 1.5, 1.12, 1.14, 3.1, 3.6, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 7.9, 8.4, 8.6, 8.7, 9.1, 9.4, 9.5, 9.7, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.2.1, 10.2.3., 10.2.4, 11.2, tienen que ver con la ejecución de las obras que tenía a su cargo el contratista OLT CONSTRUCTORES S.A.S. hoy ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. y tales exigencias debieron ser conocidas por la sociedad, si se tiene en cuenta que el proceso de selección del contratista requería que el proponente tuviera experiencia específica, esto es, que hubiera construido y terminado al menos dos plantas de sacrificio animal.

En el año 2018, este órgano de control practicó una visita de inspección ocular a la planta de sacrificio animal de El Copey, encontrando que la misma no estaba en



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 22 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

funcionamiento, ni prestaba el servicio a la comunidad<sup>3</sup>, por lo que se consideró una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente por parte de la administración municipal de El Copey de la época. Dado que, la inversión realizada no cumplió con la finalidad establecida en el contrato, ni se dio solución a los problemas de salubridad producidos por el mal manejo en el sacrificio de los bovinos y caprinos en el municipio, se inició un proceso de responsabilidad fiscal por el valor total de la obra.

En curso la presente actuación procesal, se practicó nuevamente visita técnica a la planta de sacrificio animal y se rindió un informe técnico. El documento fue presentado por la funcionaria de la Contraloría, Gerencia del Cesar, la ingeniera YONATHA PARDO ECHEVERRÍA, a quien se le pidió visitar la planta construida y establecer sobre el estado actual misma., concluyó:

*“ Que el municipio de El Copey, aun cuando ha gestionado los trámites para ser incluido en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio para Bovinos y Caprinos en el departamento del Cesar, no cuenta con los permisos para entrar en funcionamiento, lo que ratifica el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación en la circular N° 042 de 21 de junio del 2009.*

*• No se evidenció ningún tipo de mejoras en las deficiencias encontradas en la obra que subsanaran el concepto emitido por el INVIMA en visita de inspección al sitio, mediante oficio N° 2017000883 del 25 de enero del 2017 donde le presentó al municipio 72 observaciones de incumplimiento de acuerdo con el decreto N° 2278 de 1982.*

*• Que en la documentación del proyecto no se encontró dentro del presupuesto un rubro destinado para garantizar el mantenimiento y funcionamiento de la obra. Lo que evidencia falta de planificación.*

*• No se encontró:*

- Cerramiento perimetral que evite el paso de animales.*
- Las vías de acceso y áreas restante de la construcción se encuentran enmontadas presentando foco de contaminación.*
- No se identifican claramente las áreas de corrales y manga.*
- El sitio no cuenta con área destinada para almacenamiento de residuos sólidos*
- La obra se encuentra en total abandono.*
- Los equipos instalados han sido vandalizados.*
- El área de sacrificio presenta invasión de abejas y roedores.*
- No se realizan actividades de sacrificio animal.”<sup>4</sup>*

Es pertinente mencionar que, la ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como “el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a

<sup>3</sup> Hallazgo Fiscal, folio 1 a 24 del expediente físico.

<sup>4</sup> Informe Técnico rendido por la ingeniera civil de la Contraloría, JHONATTA PARDO ECHEVERRÍA, mediante Oficio 2021E0088021 del 14 de octubre de 2021



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 23 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

*los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

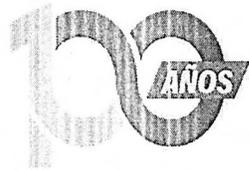
Frente a la firma ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.115.716-4, es claro para este despacho, que fue la responsable de la construcción de la planta de beneficio, por ello la Colegiatura de la Gerencia del Cesar, considera que desplegó actos de gestión fiscal en virtud del contrato celebrado con el municipio de El Copey, ejecutó recursos públicos en busca de satisfacer una necesidad de la comunidad como era la construcción de la planta de beneficio animal, pero en la práctica este objetivo no se logró, por el incumplimiento de las normas técnicas requeridas para éste tipo de construcción, es decir, el contratista realizó la obra y recibió la totalidad del pago, pero por las deficiencias y el incumplimiento de las normas técnicas, la obra no fue puesta en funcionamiento, consideración que es corroborada por el INVIMA quien realizó una visita de inspección a la planta recién construida y encontró serias deficiencias que impedirían su operatividad, por ello es viable endilgar responsabilidad a la firma contratista y proceder a vincularla como presunto responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta que existe un daño patrimonial al Estado y que se cuentan con indicios serios sobre sus posibles autores, se encuentran establecidos los presupuestos de los artículos 40 y 41 de la Ley 610, para vincular al proceso de responsabilidad fiscal 21-05-1211 a ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.115.716-4, representada legalmente por ALVARO EDUARDO TORRES VUELVAS, identificado con cédula 1067949472 o quien haga sus veces.

Así mismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que señala que, *“cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable (...)”*, se procederá a la vinculación de las siguientes aseguradoras:

ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT. 860524654-6 por la Póliza No. 540-47-994000002352 única de Cumplimiento del Contrato 055 expedida el 12 de mayo de 2014 por los amparos de cumplimiento en cuantía de \$46.814.334 entre el 5 de mayo de 2014 y el 5 de enero de 2015 y estabilidad y calidad de la obra por \$93.628.668, entre el 5 de septiembre de 2014 y el 5 de septiembre de 2019.

Así mismo, se vinculará a la compañía SURAMERICANA DE SEGUROS por la Póliza de cumplimiento No. 1069604-1 que ampara el contrato No. 057 del 16 de mayo de 2014 celebrado entre el municipio de El Copey y COVILCO LTDA para la interventoría de la construcción de la planta de sacrificio animal, amparos: cumplimiento entre el 16 de mayo de 2014 y el 1 de mayo de 2015 por valor de \$3.277.000



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

Página 24 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** al proceso de responsabilidad fiscal NO. 21-05-1211 a ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.115.716-4, representada legalmente por ALVARO EDUARDO TORRES VUELVAS, identificado con cédula 1067949472 o quien haga sus veces por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ESCUCHAR** en diligencia de versión libre a los vinculados en esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, entregando copia de este auto y del auto de apertura 045 del 30 de octubre de 2018 que dio inicio al presente proceso, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS, en la carrera 53 No. 70-112 AP 4D de Barranquilla, correo electrónico [ingenierosconstructoresco@gmail.com](mailto:ingenierosconstructoresco@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras,

SOLIDARIA COLOMBIA con NIT. 860524654-6 por la Póliza No. 540-47-994000002352 única de Cumplimiento del Contrato 055 expedida el 12 de mayo de 2014 por los amparos de cumplimiento en cuantía de \$46.814.334 entre el 5 de mayo de 2014 y el 5 de enero de 2015 y estabilidad y calidad de la obra por \$93.628.668, entre el 5 de septiembre de 2014 y el 5 de septiembre de 2019. Para el efecto, se le comunicará lo dispuesto en este auto en Calle 100 No. 9A-45 de Bogotá, correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

SURAMERICANA DE SEGUROS por la Póliza de cumplimiento No. 1069604-1 que ampara el contrato No. 057 del 16 de mayo de 2014 celebrado entre el municipio de El Copey y COVILCO LTDA para la interventoría de la construcción de la planta de sacrificio animal, amparos: cumplimiento entre el 16 de mayo de 2014 y el 1 de mayo de 2015 por valor de \$3.277.000. Para el efecto, se le comunicará en la carrera 64B N.º 49A-30 de la ciudad de Medellín correo electrónico, [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por estado, a todos los vinculados el contenido de esta providencia, acorde a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada Cesar.



AUTO No. 0156

FECHA: 11 julio de 2023

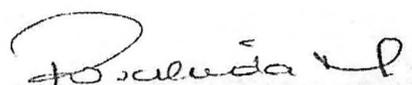
Página 25 de 25

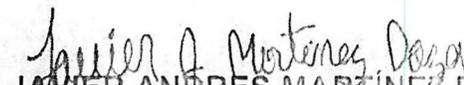
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

**ARTÍCULO CUARTO. TRASLADO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1174 de 2014, dar traslado por el término de 10 días hábiles a los vinculados, del Informe Técnico rendido por la ingeniera civil de la Contraloría, JHONATTA PARDO ECHEVERRÍA, mediante Oficio 2021IE0088021 del 14 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSALINDA MARTINEZ MONTERO**  
Contralora Provincial

  
**JAVIER ANDRES MARTINEZ DAZA**  
Gerente Departamental

  
**CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RANGEL**  
Contralor Provincial-Ponente

  
**CARLOS ALBERTO PALLARES  
BUELVAS**  
Contralor Provincial Regalías

Proyectó: CAROLINA DEL PILAR LÓPEZ OSORIO  
Profesional Universitaria Grado 02

  
Revisó: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ CORTES  
Coordinadora de Gestión

Esta providencia fue aprobada por los Directivos en sesión ordinaria de Colegiatura No. 0039 de fecha de 11 de julio del 2023

El presente documento se suscribe con firma mecánica digitalizada, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 1 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

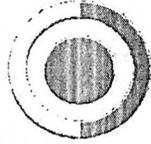
TRAZABILIDAD N°	2018IE0075703 2 de octubre de 2018 y Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018. ANT 80203-2018-32492
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	21-05-1211
CUN SIREF	AC-80203-2018-25544
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE EL COPEY con NIT 800096587-5
CUANTÍA DE DAÑO	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015  MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015  COVILCO LTDA, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES	Aseguradora Solidaria con la póliza 610-64-994000000246 expedida el 14 de enero de 2014, riesgos: fallos con responsabilidad fiscal

## I. ASUNTO

En la ciudad de Valledupar, los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental de Cesar de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia y en la Resolución Orgánica No.6541 de 18 de abril de 2012 y con base en las disposiciones contenidas en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, proceden a proferir **AUTO DE APERTURA** dentro del Proceso de Responsabilidad radicado bajo el número No. 21-05-1211, adelantado en las dependencias administrativas del municipio de El Copey.

## II. COMPETENCIA

Los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política; ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011; Resolución No. 5500 de 2003, modificada parcialmente por la Resolución



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 2 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

Orgánica No. 5868 de 2007, y de conformidad con las competencias asignadas por la Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, facultan a la Gerencia Departamental Colegiada para abrir el presente proceso de responsabilidad fiscal y al factor territorial de competencia aplicable en el presente asunto.

### III. ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018, se asignó al Grupo de Investigaciones, Juicios y Responsabilidad Fiscal, el antecedente originado en la Denuncia 2017-115979-80204-D relacionado con la ejecución de recursos para la planta de beneficio animal de El Copey. El Hallazgo se trasladó al Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Gerencia con Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018.

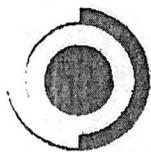
### IV. HECHOS

Los hechos consistieron en lo siguiente:

*(...)*

*De conformidad con el análisis jurídico de los documentos que conforman el expediente del Contrato de Obra No. 055 de 2014, se evidenció que la administración municipal de El Copey incumplió lo dispuesto por el Decreto 2965 de agosto 12 de 2008, en materia de plantas de beneficio animal, tal como lo advirtió la Procuraduría General de la Nación en la Circular 042 del 21 de julio de 2009, al inobservar los lineamientos trazados en materia de construcción de las plantas de beneficio animal y planes de racionalización de las mismas puesto que, suscribió el contrato sin haber efectuado las gestiones pertinentes ante la Gobernación del Departamento del Cesar para que la obra a construir fuese incluida en el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del departamento del Cesar, el cual fue aprobado mediante el Decreto 000161 del 26 de abril de 2010, al no figurar entre los entes territoriales incluidos entre los entes territoriales incluidos.*

*El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (INVIMA) en visita de inspección que realizó a la planta de tratamiento, evidenció irregularidades técnicas y actividades de sacrificio de animales para consumo humano sin garantizar las condiciones higiénico sanitarias de diseño, construcción, producción, procedimiento, transporte y manipulación de carne establecidas en el decreto 2278 de 1982, que impidieron que se pusiera en funcionamiento la infraestructura construida, lo que conllevó a la apertura del proceso sancionatorio a través de Auto del 25 de enero de 2017, el cual fue resuelto mediante Resolución 2017025913 del 27 de junio de 2017 en la que se*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 3 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

*impuso multa en contra del municipio. El acto administrativo fue impugnado por el ente territorial a través de recurso de reposición interpuesto el 3 de agosto de 2017 y al 2 de marzo de 2018 no ha sido resuelto por la entidad citada.*

*Adicionalmente, se evidenció una falta de planeación en el proceso contractual, debido a que no fue incluido dentro del presupuesto el rubro que garantizará el sostenimiento y puesta del proyecto, conllevando a que la obra no esté prestando ninguna clase de beneficio a la comunidad, ni el impacto social esperado, contrariando los fines estatales y de la contratación pública; por lo que se configura un presunto detrimento fiscal por el valor del contrato, a la luz del artículo 6 de la ley 610 de 2000 por gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente por parte de la administración municipal de El Copey (periodo 2012-2015), por la suma de seiscientos cincuenta y seis millones novecientos veinticinco pesos (\$656.925.005), dado que la inversión que se realizó no está cumpliendo con el objeto para el cual fue contratado, toda vez que no solucionó los problemas de salubridad producido por el mal manejo en el sacrificio de los bovinos y caprinos en el municipio y que fue la justificación que dio origen al proceso."*

#### V. FUNDAMENTO DE DERECHO

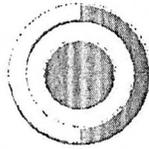
Como fundamento de derecho, se invocan las siguientes normas:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos:

El Artículo 6, dispone que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 124 preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos, Artículo 267 y el numeral 5° del Artículo 268 otorga a la Contraloría General de la República la facultad para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La ley 42 de 1993 en su Artículo 2 define la competencia de la Contraloría General de la República en materia de control fiscal y en su Art. 8 establece los principios de la gestión fiscal



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 4 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

El Artículo 6 del Decreto-Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: *"constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las Contralorías..."*.

En desarrollo de lo anterior, el Contralor General de la República, mediante la Resolución 5500 de Julio 4 de 2003, modificada por la Resolución 5868 de 2007, determinan la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, en asocio con lo dispuesto en la Resolución 6541 de 2011, por medio de la cual se establecen las competencias en el nivel desconcentrado.

La Ley 610 de 2000, define en el Artículo 3 la gestión fiscal como: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Que en este orden encontramos en la misma ley que la Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, etc. La Responsabilidad Fiscal busca resarcir o reparar el daño y que el patrimonio público permanezca indemne, por eso quien haya causado o permitido que se causara el daño al patrimonio del Estado debe repararlo.

De otra parte, evidenciamos que el Artículo 6, establece que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa, etc. que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizado por el objetivo funcional y



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO N°: 0045**

**FECHA: 30 de octubre de 2018**

**Página 5 de 17**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño puede causarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

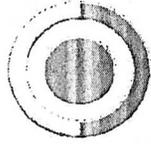
#### **VI. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Municipio de El Copey con NIT 824001058-0, código DANE 18247, ubicada en la carrera 16 No. 9-10, siendo su alcalde es el señor JOSE LUIS NIEVES PEREZ, con cédula de ciudadanía 36.376.523 de Chiriguaná, Cesar.

#### **VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Al hallazgo se aportaron los siguientes documentos:

1. Estudios previos elaborados el 24 de enero de 2014. (folio 8)
2. Pliego de Condiciones Definitivo para la licitación pública No. LP003-2014 de marzo de 2014. (folio 15)
3. Resolución No. 0102 del 26 de marzo de 2014 por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública. (folio 23)
4. Resolución No. 139 del 30 de abril de 2014 que adjudica la licitación. (folio 25)
5. Contrato de Obra Pública No. 055 del 4 de mayo de 2014 celebrado entre el Municipio de El Copey y OLT CONSTRUCTORES S.A.S para la construcción de planta de sacrificio de bovinos y caprinos por valor de \$468.143.340.39 en un término de 4 meses. (folio 27)
6. Adición No. 01 al Contrato de Obra del 5 de mayo de 2014 en relación a la forma de pago. (folio 34)
7. Adición No. 02 al Contrato de Obra del 19 de noviembre de 2014 en dinero por valor de \$188.781.665 con recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional del municipio para la vigencia 2013-2014 con los cuales se financiarán las mayores cantidades y los ítems no previstos. (folio 36)



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO N°: 0045**

**FECHA: 30 de octubre de 2018**

**Página 6 de 17**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

8. Acta de Inicio del 5 de mayo de 2014. (folio 37)
9. Decreto 2965 del 2008 por el cual se modifican los artículos 20, 21 y 60 del Decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones. (folio 38)
10. Circular 042 del 21 de julio de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación sobre plantas de beneficio animal-planes de racionalización. (folio 40)
11. Decreto 00161 del 26 de abril de 2010 por medio del cual se formula y adopta el plan de racionalización de las plantas de beneficio animal del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones. (folio 41)
12. Auto No. 2017000883 del 25 de enero de 2017 por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos dentro del Proceso No. 201601268. (folio 45)
13. Resolución No. 183 del 30 de mayo de 2014 que aprueba una póliza. (folio 71)
14. Acta de liquidación del Contrato de Obra No. 055 de 2014 suscrita el 13 de julio de 2015. (folio 73)
15. Certificación de la menor cuantía de contratación del Municipio de El Copey, suscrita el 25 de mayo de 2017. (folio 75)
16. Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 610-64-994000000420 de la Compañía Aseguradora Solidaria. (folio 77)
17. Oficio 2018EE31646 del 13 de marzo de 2018 que comunica las observaciones. (folio 86)
18. Oficio 2018ER0030253 del 22 de marzo de 2018 que da respuesta a las observaciones por parte del Municipio de El Copey. (folio 91)
19. Hoja de vida del señor Wilfrido Enrique Ruiz Rada. (folio 98)
20. Hoja de vida del señor Marco Fidel Carranza España. (folio 104)
21. Contrato de consultoría No. 057 de 2014 celebrado entre el Municipio de El Copey y COVILCO LTDA, para la interventoría técnica, económica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos en el Copey, departamento del Cesar por valor de \$32.770.000, celebrado el 16 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre. (folio 121)
22. Acta de inicio del 2 de junio de 2014 del contrato de interventoría. (folio 122)
23. Órdenes de Pago y Comprobantes de Egreso del Contrato 055 de 2014. (folio 127)

### **VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 7 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

Por su parte, el detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (Artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

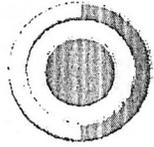
Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

Que de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales, quienes adelantaran las actuaciones pertinentes en contra de los servidores públicos que con su conducta dolosa o gravemente culposa causen daos al erario.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular deberá reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

En este sentido vemos que el Artículo 5 de la ley 610 de 2000, establece los elementos que integran la responsabilidad fiscal así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 8 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

*-Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.*

Precisado lo anterior, pasa la Colegiada a revisar la existencia de estos elementos en el caso a saber:

### EL DAÑO PATRIMONIAL

La Ley 610 de 2000 en su artículo 6 señala:

*"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

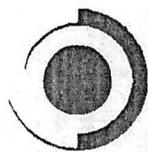
*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia C-340 DE 2007 precisó: "... De acuerdo con la norma para que exista responsabilidad fiscal debe haber una lesión del patrimonio público sin la cual no existe daño patrimonial al Estado". De igual manera en Sentencia C-840 de 2001 la Corte frente a la estimación del daño manifestó: "... debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, en el proceso de determinación del monto del daño...".

Una vez establecido lo anterior, entra el Despacho a determinar la existencia del daño patrimonial al Estado según lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

El Municipio de El Copey celebró con la firma OLT CONSTRUCTORES S.A.S, el Contrato No. 055 del 4 de mayo de 2014 para la construcción de una planta de sacrificio para bovinos y caprinos en el municipio por valor inicial de \$468.143.340.39 y aunque se pactó una duración de 4 meses, el mismo se terminó el 15 de mayo de 2015 y se liquidó el 13 de julio de 2015<sup>1</sup>. Según Acta

<sup>1</sup> Consta en la carpeta del expediente que el contrato se adicionó en dos oportunidades, una se firmó el 8 de agosto que modificó la forma de pago del contrato, eliminando curiosamente la modalidad de anticipo y la otra adición se dio el 19 de noviembre de 2014 en dinero.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 9 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

de liquidación visible a folio 73 del expediente, consta que la obra se recibió a satisfacción; sin embargo, se infiere de los soportes anexados al hallazgo, las irregularidades en el proceso constructivo de la planta de sacrificio y las debilidades de carácter sanitario del matadero que impiden su adecuado funcionamiento. Evidencia que se describe a continuación:

El 30 de septiembre de 2015, casi dos meses después de suscribirse el acta de liquidación del contrato, los funcionarios del INVIMA realizaron visita de inspección, vigilancia y control sanitario en las instalaciones de la Planta de Beneficio Municipal de El Copey donde se encontró lo siguiente:

*"(...) los médicos veterinarios encontraron durante visita el día 19 de agosto de 2015 que la planta ubicada actualmente en la carrera 28 No. 3-43 no cuenta con las condiciones higiénico-sanitarias ni técnicas para realizar el beneficio de bovinos. En oficio radicado 15086700 del 24 de agosto de 2015 el señor Alcalde Municipal Wilfrido Ruiz Rada, manifiesta el desistimiento de funcionamiento de la planta de beneficio Matadero Municipal de El Copey Cesar en unas nuevas instalaciones con el fin de levantar la medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total".<sup>2</sup>*

*(...)*

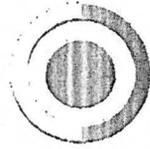
*"En consecuencia de la Situación Sanitaria encontrada, se procedió a aplicar medida sanitaria de seguridad en las instalaciones de la PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL DE EL COPEY de propiedad del Municipio El Copey, consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL tal y como consta en el Acta de Fecha del 30 de septiembre de 2015, incorporada en el expediente, evidenciando la siguiente:*

*"(...)*

*Descripción Física del establecimiento*

*El matadero municipal de El Copey Cesar fue trasladado a unas nuevas instalaciones ubicadas en la vía a palmeras de la costa, esta cuentan (sic) con un cerco perimetral que permite el acceso a particulares y animales domésticos, el patio de maniobras no se encuentra en superficie tratada que impida el levantamiento de polvo y el estancamiento de agua, los alrededores se encontraron con malezas, botellas y bolsas plásticas y escombros, los corrales no cuentan con plataformas elevadas de observación, bebederos, identificación, iluminación para la inspección ante mortem en horas nocturnas ni cubierta, se encontró un tanque de almacenamiento de agua potable sin protección, las puertas de desecho de productos cárnicos comestibles y canales presentan espacio en parte inferior, faltan lavamanos de accionamiento no manual en sala de vísceras rojas. Los lavamanos en el área de proceso permiten el accionamiento manual. Faltan esterilizadores para chairas, cuchillos y elementos de corte, no se cuenta con el equipo para escalado de patas ni el lavado de estómagos, no cuenta con señalización en*

<sup>2</sup> Folio 51, carpeta antecedente.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 10 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

*cuanto a prácticas higiénicas y seguridad industrial, las tuberías no se encuentran identificadas de acuerdo al código internacional de colores, el sistema de lavado y desinfección de botas no es completo, se permite la comunicación de baño con la sala de procesos, no cuenta con casilleros ni bancas en el vestier. No se dispone de área de almacenamiento de pieles. No cuenta con área identificada y demarcada para el almacenamiento de insumos y productos para la limpieza y desinfección. Las uniones entre paredes y entre paredes y techos son en ángulo recto, el diseño de las ventanas permite acumulación de suciedades. Los ganchos para el colgado de canales presentan recubrimiento con pintura. No cuenta con área de almacenamiento de residuos sólidos."*

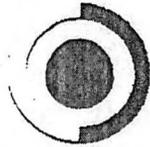
Esta evidencia se encuentra inserta en el Auto No. 2017000883 del 25 de enero de 2017 iniciado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, que dispuso el inicio de un proceso sancionatorio en contra del Municipio de El Copey y formuló cargos por "I. Realizar actividades de sacrificio de animales de abasto público-bovinos para consumo humano, sin garantizar las condiciones higiénicas sanitarias de diseño, construcción, producción, procedimiento, transporte y manipulación de carne establecidos en los artículos 45, 46, 47, 48, 53, 55, 56, 62, 63, 64, 63, 69, 70, 75, 76, 73, 89, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 108, 110, 113, 114, 117, 118, 122, 123, 143, 150, 151, 158, 201, 218, 311 del Decreto 2278 de 1982<sup>3</sup>.

Por su parte, el Despacho consultó por internet los documentos públicos del Plan de Desarrollo del Municipio del Copey para el periodo 2012-2015 y para el periodo 2016-2019, en los cuales se observa que en el caso del Plan de Desarrollo propuesto por el señor Wi frido Enrique Ruiz Rada para el periodo 2012-2015<sup>4</sup>, se mencionó la problemática de la planta de sacrificio del municipio en cuyo entorno se encuentran focos de insalubridad producto del mismo matadero y son las lagunas donde se vierten las aguas residuales, que producen olores desagradables y contaminación y no se cuenta con las condiciones mínimas de sacrificio establecidas según el decreto 2278 del 82 y 1030 de 1991. Para ese periodo de gobierno se incluyó como proyecto un nuevo matadero dentro del sector Equipamento Municipal.

El Plan de Desarrollo aprobado por el concejo municipal para el actual alcalde José Luis Nieves Pérez se refiere a la situación del matadero, incluyendo prácticamente la misma problemática; mencionándose que las labores de sacrificio y faenamiento de los animales destinados para el consumo humano, se están realizando en un matadero que no cumple con ningunas de las condiciones

<sup>3</sup> Folios 66 a 70, carpeta antecedente.

<sup>4</sup> Consultado en [https://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/E/el\\_copey\\_cesar\\_pd\\_2012-2015/el\\_copey\\_cesar\\_pd\\_2012-2015.asp](https://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/E/el_copey_cesar_pd_2012-2015/el_copey_cesar_pd_2012-2015.asp)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 11 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

necesarias para brindarle a la comunidad un producto en excelentes condiciones higiénicas y de salubridad; que no cuenta con un cerco perimetral que impida el acceso de personas y/o animales ajenos al establecimiento y que se *"tiene una edificación que carece de funcionalidad para el ejercicio de esta actividad. El matadero municipal requiere adecuación física y su correspondiente dotación. Las aguas servidas y otros residuos, requieren sistemas adecuados de disposición, para evitar focos y factores de contaminación. La edificación del matadero actualmente funciona dentro del perímetro urbano."*<sup>5</sup> En este Plan de Desarrollo se tiene como acción la puesta en marcha del nuevo matadero, estrategia dentro de la renovación del equipamiento municipal financiado junto con otras estrategias con la suma de \$255.323.088.

También se adjuntó al hallazgo el Oficio No. 2018ER0030253 del 23 de marzo de 2018, por el medio del cual se dio respuesta a la observación por el señor José Luis Nieves Pérez, alcalde de la municipalidad. En este se señala que la obra no está totalmente terminada. Al respecto se lee: *"La presente administración en su obligación de proteger el patrimonio público invertido en la obra, y frente a las presuntas fallas en la Planeación del proyecto, viene adelantando gestiones ante el INVIMA y el Departamento para que la obra, de manera excepcional sea incluida en el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del Departamento del Cesar. La respuesta preliminar por parte del INVIMA, frente a tal requerimiento y para autorizar el funcionamiento del matadero es que la obra se encuentre totalmente terminada. Frente a lo cual el municipio realizará con la ayuda del personal experto el diagnóstico sobre los alcances y deficiencias de la obra y del proyecto en general, para definir las acciones a seguir, orientadas a que se cumplan los fines de la contratación estatal"*<sup>6</sup>

Precisando el daño y su cuantía, en el hallazgo se dispuso lo siguiente: *"Después de las evaluaciones realizadas al proceso contractual se concluyó que por no haber sido incluido este proyecto en el Plan de Racionalización de Plantas de Regalías del Departamento del Cesar y al no haberse presupuestado el rubro que garantiza el sostenimiento y puesta en funcionamiento del proyecto, se configura un presunto detrimento fiscal por el valor total del contrato, seiscientos cincuenta y seis millones novecientos veinticinco mil cinco pesos (\$656.925.005), a la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dado que la inversión que se realizó entre las vigencias 2014 y 2015, no está cumpliendo con el objeto para el cual fue contratado, toda vez que no se solucionó los problemas de salubridad producidos por el manejo en el sacrificio de los bovinos y caprinos en el municipio y que fue la justificación que dio origen al presente contrato de obra No. 055 de 2014"*.

<sup>5</sup> Consultado en <http://www.elcopey-cesar.gov.co/planes/plan-desarrollo-aprobado--vigencia-2016--2019>

<sup>6</sup> Folio 92

, carpeta antecedente.



AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 12 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

Por tanto, existe un daño patrimonial determinado en las obras contratadas en el año 2014, las cuales no están terminadas, impidiendo que el matadero del Municipio de El Copey funcione debidamente lo que podría constituir una gestión antieconómica e ineficaz. Hechos por los cuales ha de vincularse a WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015; MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015 supervisor del contrato y la firma COVILCO LTDA, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014, toda vez que existen indicios serios que compromete en la causación del daño.

Con el fin de esclarecer los hechos que se investigan el Despacho solicitará al municipio de El Copey, el expediente completo del Contrato 055 de 2014, se aporte la ejecución presupuestal correspondiente al rubro de equipamiento municipal para verificar las inversiones en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019 en cuanto a la planta de beneficio animal. Así mismo que se allegue la dirección o domicilio donde pueda ubicarse el contratista OLT CONSTRUCTORES S.A.S o su representante legal JORGE ANTONIO MARTINEZ MAESTRE.

Es necesario pedir al INVIMA el expediente completo del Proceso Sancionatorio No. 201601268 adelantado contra el Municipio de El Copey por la planta de beneficio animal y que se informe el estado actual del mismo.

De igual manera es necesario solicitar al Departamento del Cesar información en relación con el Plan Nacional de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal de acuerdo a la Circular 042 del 21 de julio de 2009 de la Procuraduría General de la Nación y las gestiones adelantadas respecto de la planta del municipio de El Copey.

Este Despacho solicitará el apoyo de un ingeniero civil de la Gerencia para realizar visita especial a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de El Copey en el que se verifiquen las obras ejecutadas en el Contrato 055 de 2014 y se cuantifiquen. Así mismo se constata el estado actual de las mismas y si el matadero se encuentra funcionando adecuadamente al momento de la visita de acuerdo a las condiciones exigidas por el Decreto 2278 de 1982.

Se llamará en testimonio al señor José Luis Nieves Pérez para que declare sobre los hechos objeto de investigación.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 13 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

**IX. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

La Ley 610 de 2000, establece la facultad de vincular a las Compañías Aseguradoras como tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad civil, a efectos de que si se condenan a los gestores fiscales estas concurren para el pago de dicho detrimento; la vinculación se realizará de conformidad con el artículo 44 de la mencionada ley, mediante comunicación a la entidad aseguradora.

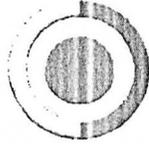
El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)."*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la **norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el***



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 14 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

*deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

( )

( ) 3ª. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 será vinculada en condición de tercero civilmente responsable la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA con la póliza 610-64-994000000246 expedida el 14 de enero de 2014, tomador, asegurado y beneficiario El municipio de El Copey, valor asegurado: \$5.000.000 y riesgo: fallos con responsabilidad fiscal, junto con las renovaciones, póliza que ampara la gestión de Wilfrido Enrique Ruiz, cuyo actuar será cuestionado en este proceso.

Se solicitará copia de la Póliza No.1069604-1 expedida el 26 de mayo de 2014 expedida por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA con la Póliza con una vigencia entre el 16 de mayo de 2014, riesgos amparados de cumplimiento, buen manejo del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones y calidad del servicio. Valor asegurado de \$3.277.000.

#### XI. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto*". Como quiera que el Contrato 054 de 2013 fue liquidado el 13 de julio de 2015, de acuerdo al precepto transcrito no ha operado aún el fenómeno de la caducidad y la acción fiscal se encuentra vigente.

#### XII. TRÁMITE

Observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para decretar la



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2013

Página 15 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

apertura formal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en contra de las personas antes individualizadas, máxime cuando se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado y obran en el expediente serios indicios sobre sus posibles autores.

**XV. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

Designar a la funcionaria Profesional Universitaria 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, CAROLINA DEL PILAR LOPEZ OSORIO, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la dirección, supervisión y seguimiento del Doctor LIMAR JOSÉ BLANCO CASTILLO, Contralor Provincial Directivo Ponente.

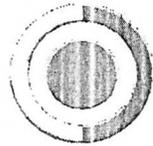
Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1211 POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, en atención al daño patrimonial público causado al MUNICIPIO DE EL COPEY NIT 800096587-5 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia: WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015; MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015 y COVILCO LTDA, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014.

**TERCERO: ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea si es su voluntad, a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 16 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a señores WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en la calle 12 con carrera 17 en el Copey; MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, en la carrera 24 No. 7-91 de El Copey; COVILCO LTDA, representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN en la carrera 10 No. 59 A-56 Local 2, Bogotá.

**QUINTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES** a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit: 860.524.654-6, por la expedición de la póliza 610-64-994000000246 de conformidad con la parte motiva de la providencia, comunicándole la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en la calle 100 No. 9ª-45 Pisos 8 y 12 de la ciudad de Bogotá.

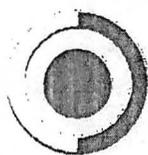
**SEXTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, los documentos allegados con el hallazgo 80203-2018-32492 y relacionados en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**SEPTIMO: ORDENAR Y PRACTICAR**, las pruebas indicadas en la parte motiva de la providencia conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**OCTAVO: ORDENAR** la investigación de bienes de las personas naturales y jurídicas vinculadas en este proceso de responsabilidad fiscal, por lo cual deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

**NOVENO: COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al señor alcalde del municipio de el Copey a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

**DECIMO: DESIGNAR** a la funcionaria CAROLINA DEL PILAR LÓPEZ OSORIO Profesional Universitaria 02, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la dirección, supervisión y seguimiento del Doctor LIMAR JOSÉ BLANCO CASTILLO, Contralor Provincial Directivo Ponente.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0045

FECHA: 30 de octubre de 2018

Página 17 de 17

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1211**

UNDÉCIMO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LYMAR JOSÉ BLANCO CASTILLO**  
Contralor Provincial  
Directivo Colegiado - Ponente

**JUAN JAIME CELEDÓN SANCHEZ**  
Gerente Departamental  
Directivo Colegiado

**JOSE JORGE CANALES MAESTRE**  
Contralor Provincial  
Directivo Colegiado

Proyectó: CAROLINA DEL PILAR LOPEZ OSORIO  
Abogada Sustanciadora  
Revisó: MABEL JOHANA QUINTERO JAIMES  
Coordinadora de Gestión

Aprobado en sesión ordinaria de colegiatura No. 0070 del 30 de octubre de 2018

Calle 16 No. 7 – 18 Piso 5 • Código Postal 20001 • Teléfono 5708767 - 5743620  
cqr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Valledupar - Cesar, Colombia